



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q., marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Rdo No. 63130400300120200010700
Sustanciación 02.10.20.115-270-30-247

ASUNTO

1

Se dispone citar a audiencia de instrucción y juzgamiento.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de traslado, al demandante, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado se debe citar a la audiencia prevista en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P. concordado con los artículos 392, 372 y 373 ibídem. En consecuencia, se dispondrá a señalar fecha para llevarla a cabo y se decretarán las pruebas correspondientes.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: CONVOCAR a las partes, junto con sus apoderados, para que concurren personal y virtualmente a este Juzgado, **el día trece (13) de mayo del 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación. De no lograrse esta, se procederá a hacer saneamiento del proceso, interrogar a las partes, fijar el litigio, practicar pruebas, oír los alegatos de conclusión y dictar sentencia.

Se les advierte que, conforme el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., la inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan – según el caso – las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo; además, incluso podrá darse por terminado el proceso. A la parte o apoderado que no concurre, se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.

De conformidad con los lineamientos del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de los medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura. Los interesados podrán verificar su agendamiento por parte del Centro de Documentación Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Se advierte a los apoderados que deberán garantizar la comparecencia a la audiencia de sus poderdantes y sus testigos.

El vínculo de la sala será compartido a través de correo electrónico de los apoderados judiciales una vez el Centro de Documentación Judicial, lo remita a éste despacho judicial.

Segundo: DECRETAR como pruebas las siguientes:

1º. Documental de ambas partes: Ténganse como prueba de ambas partes:

- Letra de cambio por valor de \$5.000. 000.

- Letra de cambio por valor de \$1.000.000.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

- Escritura pública No. 660 del 18 de mayo de 2016 de la Notaría 1ª de Calarcá, de hipoteca cerrada sobre el lote 15 de la manzana L de la Urbanización Valdepeñas, de Calarcá, con Matrícula Inmobiliaria 282-22885.

2º. Documentales del Demandante:

- Certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria 282-22885.
- Copia de la Escritura Pública 522 de febrero 2 de 1996 de la Notaría 2ª de Armenia.
- Copia de la Escritura Pública 2465 de agosto 31 de 2017 de la Notaria Tercera de Armenia.
- Copia de la Escritura Pública 1237 de julio 1º de 2020 de la Notaria Tercera de Armenia.
- Copia de contrato de cesión derechos económicos del 27 de septiembre de 2016.
- Escritura Pública 829 de junio 1º de 2018 de la Notaria Primera de Calarcá.
- Escritura Pública 2868 del 20 de junio de 1994 de la Notaria Segunda de Armenia.
- Solicitud presentada el 5 de diciembre de 2019 al Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, en el proceso de sucesión con radicado 2019-504-00.

2.2. Rechazo de prueba: Rechazar de plano la prueba documental de certificado de antecedentes emitido el día 16 de febrero de 2021, por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del doctor Hernán Herrera Giraldo, por impertinente e inconducente, pues el abogado no es parte en el proceso.

2.3. Testimonial: Se ordena tomar declaración a los señores Estephania Gallego García y Libardo Andrés Manrique Solarte, quienes deberán asistir el día trece (13 de mayo del 2021, a las nueve de la mañana (9: a.m.).

La concurrencia virtual de los testigos, si cuentan con un canal electrónico que permita la conectividad con ellos, será responsabilidad de la parte demandante.

En el evento que los testigos requieran concurrir físicamente a la audiencia, deberán hacerlo a través de la sala 6 de audiencias, del Palacio de Justicia de Calarcá, para desde allí tomar declaración a través de audiencia virtual. Tal situación deberá la parte demandante informarla al despacho, para hacer las previsiones correspondientes.

La inasistencia de los testigos, sin causa justificada será sancionada conforme a los lineamientos del artículo 218 del código General del Proceso, con multa de dos a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV).

La entrega de la citación a los testigos, se hará a través del demandante, quien deberá aportar, dentro de los 3 días siguientes al retiro de la citación, copia del correspondiente recibido por los testigos.

3º. Del Demandado:

3.1. Documentales:

- Copia del oficio de diciembre 5 de 2019, de solicitud de poner a disposición de despacho judicial \$12.000.000 para cancelar los créditos pactados con el Causante e intereses causados después del 18 de octubre del año 2019.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

- Copia de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo radicado a número 631304003001-2017-00359-00.
- Copia del interlocutorio 1163 del 14 de noviembre de 2019 que declara terminado el proceso ejecutivo radicado a número 631304003001-2017-00359-00.
- Copia de la demanda de Sucesión del Causante José Humberto Ocampo Salazar, suscrita por la doctora Camila Mercedes Castillo Riaño, el 29 de agosto de 2019.
- Copia del memorial presentado el 5 de diciembre de 2019 al Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, a través del cual la apoderada en la sucesión de José Humberto Ocampo Salazar, coadyuvada por el doctor Dagoberto Mora Loaiza, pide recibir el pago de unos créditos para consignarse en cuenta del Juzgado, se ordene la cancelación de una hipoteca y se solicite al señor Jorge Luis Ocampo Ocampo, entregar dos letras de cambio que se cancelaban con la consignación.
- Copia del interlocutorio del 30 de septiembre de 2019, del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, declarando abierta y radicada la sucesión de JOSE HUMBERTO OCAMPO SALAZAR con radicado 630014003005-2019-00504-00.
- Oficio de solicitud de notificación de proceso ejecutivo de este radicado.
- Copia del auto 558 del 4 de junio de 2019 dictado en el radicado 2017-00359 del Juzgado Primero Civil municipal de Calarcá, de modificación del Crédito.

3.2. Trasladas.

- Decretar como prueba trasladada, a costa del demandado, copia completa del proceso de sucesión de JOSE HUMBERTO OCAMPO SALAZAR, radicado con número 630014003005-2019-00504-00 del Juzgado Quinto Civil municipal de Armenia, iniciada por la doctora CAMILA MERCEDES CASTILLO RIAÑO como apoderada de los herederos, radicado el 29 de agosto del año 2019.

Líbrese el oficio respectivo.

- Decretar como prueba trasladada, a costa del demandado, la copia de la denuncia penal que inició el señor Dagoberto Mora Loaiza contra el señor Jorge Luis Ocampo Ocampo, ante la Fiscalía General de la Nación.

Líbrese el correspondiente oficio.

3.3. Testimonial: Se ordena tomar testimonio a los señores Hernán Herrera Giraldo y el señor Gustavo Montealegre Salazar, quienes deberán asistir a la audiencia, el trece (13) de mayo del 2021, a las nueve de la mañana (9: a.m.).

La concurrencia virtual de los testigos, si cuentan con un canal electrónico que permita la conectividad con ellos, será responsabilidad de la parte demandada.

En el evento que los testigos requieran concurrir físicamente a la audiencia, deberán hacerlo a través de la sala 6 de audiencias, del Palacio de Justicia de Calarcá, para desde allí tomar declaración a través de audiencia virtual. Tal situación deberá la parte demandada informarlo al despacho, para hacer las provisiones correspondientes.

La inasistencia de los testigos, sin causa justificada será sancionada conforme a los lineamientos del artículo 218 del código General del Proceso, con multa de dos a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV).



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

La entrega de la citación a los testigos, se hará a través del demandado, quien deberá aportar, dentro de los 3 días siguientes al retiro de la citación, copia del correspondiente recibido por los testigos.

2.1. Prueba grafológica: Se decreta la práctica de un dictamen grafológico sobre las letras de cambio objeto de proceso, con el fin de determinar cuál fue la fecha en la que se llenaron los títulos valores, para que haga un barrido espectro métrico a cada letra de cambio y se haga estudio morfo estructural frente a los escritos de cada título para verificar si tales grafías resultan semejantes en distribuciones topográficas de textos manuales con relación a los textos impresos del formato, espaciamientos interlineales e interverbales, morfología y configuración general de los signos. Entre otras características que emita el Técnico Forense para verificar el tiempo, lugar y modo, en el cual se hizo el lleno de los requisitos y espacios dejados en blanco al momento de la creación y elaboración de cada título valor, para el efecto se ordena librar oficio al instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses -sección Grafología- de la ciudad Armenia, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación se sirva informar qué documentos requiere para la experticia, el valor de los costos que generaría la prueba y el nombre de perito que la realizaría.

Con la advertencia que el perito designado deberá garantizar su comparecencia el día trece **(13) de mayo del 2021, a las nueve de la mañana (9: a.m.)**, a las nueve de la mañana, del año en curso, a quien se le remitirá link, para que pueda asistir a ella.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1641a068e17ca7b800cc511d416e826515a900140e5a50e93cebda50b716366e

Documento generado en 03/03/2021 02:30:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**